



201
ANIVERSARIO

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE DISPONE EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHICULOS EN ABANDONO DE LAS CALLES A FIN DE MEJORAR EL TRANSITO Y EL ORNATO DE LA CIUDAD

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso; proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley;

LEY QUE DISPONE EL RETIRO OBLIGATORIO DE VEHICULOS EN ABANDONO DE LAS CALLES A FIN DE MEJORAR EL TRANSITO Y EL ORNATO DE LA CIUDAD

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer el retiro obligatorio de vehículos en abandono de las calles, con el fin de mejorar el tránsito y el ornato de la ciudad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria por todas las Municipalidades Provinciales y Distritales a nivel nacional con el fin del retiro de vehículos en abandono y de mejorar el tránsito y ornato de las vías públicas.

Artículo 3. Proceso de fragmentación del vehículo o de chatarreo obligatorio

Todos los vehículos que sean declarados en situación de abandono con Resolución Administrativa correspondiente, son de obligatorio cumplimiento sometidos al procedimiento de fragmentación, para garantizar la seguridad vial de las que las municipalidades tienen dentro de sus funciones. El incumplimiento de lo previsto en esta Ley y su Reglamento, constituye infracción administrativa, que se clasifica en leve, grave o muy grave, siendo aplicables las sanciones de multa entre 1 y 10 UIT, suspensión, cancelación e inhabilitación, según corresponda.

Artículo 4. Prohibición de fragmentación de vehículos o de chatarreo

Están prohibidos a ser sometidos al procedimiento de fragmentación o de chatarreo todos los vehículos que sean comprendidos en investigación policial, fiscal o judicial, cuando cuenten con multas que superen la valorización del bien (tasación), para lo cual debe someterse a las multas o al fraccionamiento de la deuda correspondiente antes de que el vehículo sea sometido al procedimiento de fragmentación o chatarreo.

Artículo 5. Procedimiento de baja de placas de los vehículos

Una vez que el vehículo fue declarado con resolución en situación de abandono y sometido al procedimiento de fragmentación o de chatarreo, con el contrato de cesión de derechos al que se sometiera, queda facultada la Municipalidad para realizar el trámite de dar de baja de las placas de los vehículos ante la Superintendencia Nacional de Registro de Propiedad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias que resulten necesarias para la implementación del reglamento en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Artículo 1. Incorporación del numeral 2.5 y 3.3 al artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos.

Incorpórese el numeral 2.5 y 3.3 al artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos.

ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

[...]

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.5. Emitir de Resoluciones Administrativas que declaren a los vehículos en situación de abandono, una vez consentida esta resolución el vehículo es sometido a procedimiento de fragmentación o chatarreo finalmente dar de baja las placas de estos vehículos ante SUNARP, contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

[...]

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

3.3. Emitir de Resoluciones Administrativas que declaren a los vehículos en situación de abandono, una vez consentida esta resolución el vehículo es sometido a procedimiento de fragmentación o chatarreo finalmente dar de baja las placas de estos vehículos ante SUNARP, contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Kelly Portatobina
Mariano Agüero
GOTIERREZ
Jocelyn
Mademari
R. Cruz
Américo
Gonza
Isaac Hita
Alanoa
Flavio Cruz
VOCERO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8963/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de diciembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 029-2019, con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y contaminantes locales que afectan la salud pública, así como, contribuir con la reducción de la siniestralidad en las vías públicas y el resguardo de la seguridad vial.

Con fecha 24 de enero de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 019-2020, se incorporó a nuestra legislación el chatarreo obligatorio, con la finalidad de solucionar la problemática de la saturación de los depósitos vehiculares. Cabe precisar que, los depósitos vehiculares tienen por función primordial albergar aquellos vehículos internados. Lo antes mencionado permite, por un lado, impedir que vehículos utilizados en la comisión de una infracción administrativa continúen circulando, minimizándose así el riesgo para la vida y salud de las personas, y, por otro lado, asegurar el cumplimiento del pago de una multa administrativa.

La saturación de los depósitos vehiculares impedía que las autoridades como la PNP, SUTRAN, ATU; y, los gobiernos regionales y locales, cuenten con disponibilidad de depósitos para aplicar las medidas de internamiento vehicular ante la comisión de conductas infractoras, y así impedir que se generen mayores riesgos para la seguridad, la salud y la vida de las personas. A esta problemática se suma la de los vehículos abandonados en la vía pública en calidad de desuso o chatarra, lo cual de por sí el parque automotor está sobrepoblado.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto de Urgencia N°029-2019, Decreto de Urgencia que establece incentivos para el fomento del chatarreo.
- Decreto de Urgencia N°019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial.
- Decreto Legislativo N°1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°033-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de la SUTRAN.
- Decreto Supremo N°006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2021-MTC Reglamento para el fomento del Chatarreo.
- Decreto Supremo N°016-2021-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que Establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los

Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares.

- Resolución de Superintendencia N° D000041-2022-SUTRAN-SP, que dispone que la Gerencia de Procedimientos y Sanciones tiene la facultad de conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por los administrados, contra las resoluciones que declaren el abandono de vehículos internados en el depósito vehicular de la SUTRAN; y, delega a la Oficina de Administración la facultad de realizar la entrega de los vehículos declarados en abandono y destinados al chatarreo, a la respectiva entidad de chatarreo, en representación de la SUTRAN.
- Resolución de Gerencia General N.º D000052-2020-SUTRAN-GG, que aprueba el tarifario de "Gastos por el servicio de guardianía y remolque de vehículos (Grúa), derivados del internamiento vehicular en el depósito de SUTRAN".

III. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

La presente ley, tiene por objeto otorgarle a las Municipalidades, que al momento de realizar la fiscalización de la vía pública, y al encontrar vehículos en situación de abandono (en desuso o chatarra) dentro de la vía pública, obstaculizando la misma, se le faculte a estas entidades municipales, puedan tomar acciones a través de un procedimiento administrativo internar dichos vehículos chatarra y finalmente poder dar de baja a la placa de los vehículos, ante ello evidenciamos como antecedentes legislativos lo siguiente:



En nuestra Carta magna, en su artículo 135, se establece que el Poder Ejecutivo puede legislar en base a Decretos de Urgencia, por ello durante el interregno parlamentario se emitió un Decreto de Urgencia N°029-2019 del 19 de diciembre del 2019, en el que se establece como objetivo, promover el *chatarreo* (reciclaje de vehículos), como mecanismo dirigido al retiro del parque automotor, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (G.E.I), que afecten a la salud pública, así como contribuir a reducir la siniestralidad en las vías públicas y el resguardo de la seguridad vial.

Con el Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de enero de 2020, se incorporó a la legislación nacional el chatarreo obligatorio, con la finalidad de solucionar la problemática generada por la saturación de los depósitos vehiculares de las autoridades con competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones en materia de transporte o tránsito terrestre.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a través de la Evaluación de desempeño Ambiental en lo que respecta a la gestión, de la calidad del aire, recomiendan entre otros

aspectos, promover el chatarreo de vehículos viejos que todavía están en uso, como medida de reducción de emisiones.

Que en virtud a la ratificación de la Convención; marco de las Naciones Unidas sobre cambio Climático (CMNUCC), mediante Resolución Legislativa N.º 26185 en el año 1993, comprometiéndose como país signatario a cumplir con las decisiones derivadas de la Conferencia de las Partes (COP) de la CMNUCC.

Que, en la XXI Conferencia de las partes de la CMNUCC (COP21) llevada a cabo en París el 12 de diciembre del 2015, se adoptó por unanimidad el Acuerdo de París, el cual tiene como objetivos: a) mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C; b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y fomentar la resiliencia climática y un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero; y C) lograr que los flujos financieros sean consistentes con una trayectoria que conlleve a un desarrollo bajo en emisiones de gases.

El día 22 de abril del 2016, Perú suscribió el Acuerdo de París en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y luego lo ratificó mediante Decreto Supremo N.º 058-2016-RE. De esta manera, se dio un mensaje clave sobre el compromiso del país sobre el inicio de las acciones para la implementación de sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés), posicionando la reducción de la vulnerabilidad de las poblaciones ante eventos climáticos como objetivo primordial para la nación y coadyuvar a los esfuerzos globales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y cumplir con los objetivos estratégicos de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N°011-2015-MINAM.

IV. PROBLEMÁTICA

En nuestra realidad peruana, evidenciamos un fuerte incremento del parque automotor, a ello se suma la situación de vehículos abandonados en la vía pública en situación de desuso (chatarra), colocándose como una situación problemática a la seguridad vial que cautelan las Municipalidades, en algunos casos propiciando accidentes vehiculares con subsecuentes pérdidas humanas.



La calidad del aire es otro factor de protección, ya que es un derecho fundamental de gozar de un ambiente adecuado y de adecuado desarrollo sostenible.

En tal sentido el objetivo de la propuesta es disminuir los efectos negativos del efecto invernadero, de la invasión de la vía pública de vehículos en calidad de desuso (chatarra), que dificulte el normal tránsito vehicular, y evitar la posibilidad de ocasionar accidentes de tránsito con las subsecuentes pérdidas humanas.

V. PROPUESTA LEGISLATIVA

En la actualidad evidenciamos, que cuando un vehículo lo encontramos abandonado en la vía pública, obstaculizando el normal tránsito vehicular, ante la negativa es la municipalidad quien lo está facultada a llevar al depósito municipal, y notifica al propietario del vehículo que su vehículo está en el depósito municipal y cuenta con un tiempo para retirarlo sin perjuicio de hacer el pago del derecho de uso diario por depósito municipal, si ante ello el propietario no retira el vehículo, la municipalidad lo tiene allí por tiempo indeterminado, no pudiendo proceder, a derivarlo a una entidad de chatarreo (reciclaje) por ello ante esta problemática es que se propone esta iniciativa legislativa. En la que se le otorgue a la Municipalidades esta facultad de poder derivar a los vehículos abandonados en situación de chatarra, poder hacer un contrato de cesión de derechos con el propietario, para que puedan derivarlo a la planta de chatarreo o deshuesadora, en donde previa evaluación de la entidad de chatarreo (reciclaje) le puedan otorgar el incentivo o bono chatarreo, asimismo dar de baja las placas de los vehículos y con ello ir eliminando el incremento del parque automotor, disminuir los gases de efecto invernadero.

Asimismo, otra de las finalidades de la presente iniciativa legislativa es la descentralización del trámite si esto se hacía ante el MTC, cuyas veces solo se encuentra en la región, a través de esta propuesta, se le pueda otorgar a las municipalidades esta facultad y a través de ella en coordinación con el MTC, pueda lograrse el objetivo principal que es reducir el parque automotor dándole un segundo uso a los vehículos que ya son considerados chatarra y darles de baja a sus respectivas placas ante SUNARP.

Dentro de la propuesta legislativa proponemos el siguiente procedimiento para la declaración en abandono de vehículo, se realice de la siguiente manera: Se inicia con la notificación al propietario del vehículo, según la información que figure en SUNARP, en dicha notificación se consigna los datos del propietario y del vehículo en situación de abandono, en dicha notificación se le requiere inmediatamente el retiro del vehículo de la vía pública, otorgándosele un plazo de cinco (05) días caso contrario será ingresado al depósito municipal una vez ingresado al depósito municipal si dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la notificación, bajo apercibimiento de declarar el abandono del vehículo.



Una vez vencido el plazo de los quince (15) días en total, establecidos en el párrafo anterior, sin que el propietario se haya apersonado a retirar el vehículo del depósito municipal, la entidad municipal tendrá la facultad de emitir una Resolución que declara en abandono el vehículo, dicha Resolución debe cumplir con los requisitos de validez de todo acto administrativo establecido en artículo 14 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo contener los datos del propietario: su nombre o razón social, su documento nacional de identidad o Numero de registro de contribuyente, su domicilio legal correspondiente; y los datos del vehículo: número de placa del vehículo, categoría o clase, marca, modelo, y año de fabricación; y la declaración expresa del abandono del vehículo. Dicha resolución también deberá ser notificada al propietario del vehículo según el procedimiento administrativo correspondiente, teniendo los plazos correspondientes para presentar los recursos administrativos correspondientes, pasando dicho plazo la resolución que declara en abandono y vehículo pasará a ser declarada consentida.

Como parte del programa de chatarreo, se establece el otorgamiento de incentivos o bono chatarrero a las personas solicitantes o propietarias de los vehículos en calidad de desuso o chatarra que se encuentran obstaculizando la vía pública y/o alguna otra situación similar, otorgarles en forma de incentivos económicos detallados en el reglamento de esta ley.

PARA ACCEDER AL INCENTIVO O BONO CHATARRERO, LOS PROPIETARIOS DEBEN ACREDITAR, COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CONDICIONES RESPECTO DEL VEHÍCULO

- a) Que el vehículo se encuentre inscrito a su nombre en el registro de propiedad vehicular de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos (SUNARP).
 - b) Que el vehículo cuente con Tarjeta de Identificación Vehicular;
 - c) En el caso de vehículos que presten el servicio de transporte público de personas y mercancías, el número de chasis y de motor coinciden con los números consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
 - d) Que el vehículo está en funcionamiento y en capacidad de llegar a la Planta de Chatarreo por su propia propulsión, así como que cuente con los componentes mecánicos y estructurales completos, los cuales son establecidos en el Reglamento.
- Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución de la Municipalidad, para lo cual se requiere el informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

PARA ACCEDER AL INCENTIVO O BONO CHATARRERO EXISTEN DOS FORMAS:

- 1. Por voluntad propia del propietario del vehículo, cuando su vehículo tiene más de quince años de antigüedad.
- 2. Después de la resolución de declaración de abandono del vehículo.
- 3. Para acogerse al incentivo o bono del chatarrero, en la forma primera, el propietario del vehículo deberá suscribir con la Municipalidad a través de la entidad de chatarreo, un contrato de cesión de derechos para que la Municipalidad solicite ante la SUNARP, y en representación del propietario, el retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular, así como la baja de las placas del vehículo.
- 4. Para acceder al incentivo o bono del chatarreo, después de haber sido notificado y consentido la Resolución de declaración de abandono de su vehículo, el propietario puede solicitar acogerse a dicho bono, para lo cual el tasador designado por la municipalidad

deberá hacer la evaluación correspondiente a efectos de que se evalúe la utilidad o valoración material del vehículo, teniendo en consideración el valor en el mercado del vehículo; estimación de los aspectos negativos del vehículo; análisis de las infracciones y/o incumplimientos correspondientes a sanciones firmes del vehículo.

5. Con las evaluaciones económicas, previstas por el MTC, luego se traslada el vehículo a la Entidad fragmentadora o de Chatarrero para su disposición final. En casos el vehículo tenga más de quince años de antigüedad contados desde su fabricación, so objeto de chatarrero, sin excepción.

A continuación, evidenciaríamos una data sobre el parque automotor.



Fuente: Observatorio APP del MTC.

De la gráfica contenido en el cuadro N°01 podemos observar que existe demasiado vehículos congestionando el ya inmenso parque automotor, esta estadística es hasta el año 2019, hace 05 años, lo cual nos indicaría que en la actualidad habría incrementado el parque automotor.

Cuadro N°02: Parque automotor para Lima y Callao 2016

DISTRIBUCIÓN DE CATEGORÍAS VEHICULARES PARA LIMA-CALLAO (2016)

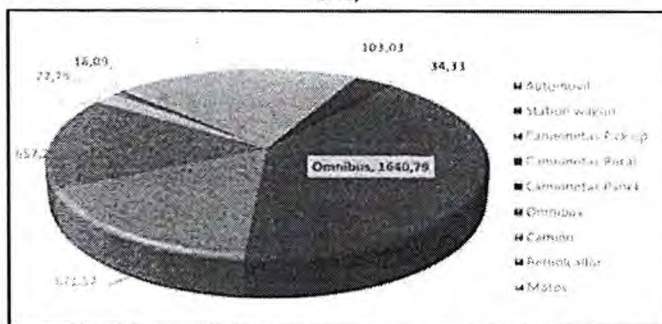
Categoría vehicular	Auto	Station wagon	Pick up	Combi	Camioneta panel	Ómnibus	Camión	Remolcador	Motos*	Total
N° de vehículos	807529	284251	163793	236502	31006	50441	116601	62796	528867	2281786
Porcentaje	35.39%	12.46%	7.16%	10.36%	1.36%	2.21%	5.11%	2.75%	23.18%	100%

(*) INEI sumatoria del registro del 2011 al 2016.

Respecto del cuadro N°02 en lo que respecta al promedio de las unidades de transporte al cierre del año 2016, se estima un total de 2'281,786.00 de vehículos en el parque automotor, esta estadística hace cinco años, significa que en la actualidad esta estadística debe estar incrementada.

Cuadro N°03: Emisiones de PM (gases) por categoría vehicular Lima y Callao (Ton/año-2016)

Emisiones de PM_{2.5} por categoría vehicular Lima y Callao (Ton/año - 2016)



Fuente: Elaborado en el Proyecto de Ley 4649/2019

Del cuadro N°03 se puede evidenciar las emisiones de gases contaminantes de aire y las emisiones de gas de efecto invernadero, correspondientes al parque vehicular de Lima y Callao esto en el año 2016, lo que significa un incremento en estos últimos cinco años.

Cuadro N°04: Emisiones GEI por fuentes en sub-sector de transporte terrestre (2012)

Categoría Vehicular	Emisiones GEI en Gg de CO ₂ -equivalente	Porcentaje
Automóviles	3,261.48	21.4 %
Station Wagon	1,229.42	8.1 %
Camión	2,653.22	17.4 %
Omnibus	889.28	5.8 %
Remolcador	524.11	3.4 %
Camionetas Panel	304.71	2.0 %
Camionetas Pick Up	3,523.66	23.1 %
Camionetas Rural	2,004.14	13.1 %
Motos y mototaxis	873.45	5.7 %
TOTAL	15,263.48	100 %

Fuente: PL 4649/2019

En el anterior cuadro se puede observar el alto nivel de contaminación por gases de efecto invernadero, ello en relación a la actualidad esta estadística habrá incrementado.

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto modificar la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, otorgándosele la facultad a las Municipalidades que los vehículos que estén en la vía pública y que se encuentren en calidad de desuso o de chatarra la cual tiene como finalidad optimizar y efectivizar el procedimiento de chatarreo obligatorio que se encuentra a cargo de las autoridades competentes, para combatir la degradación ambiental, descongestiona los depósitos vehiculares y garantizar la seguridad vial.

La propuesta introduce la posibilidad de que las Municipalidades puedan dar de baja a los vehículos que fueron declarados abandonados mediante resolución administrativa municipal y posterior a ello sean sometidos al proceso de fragmentación o chatarreo. Esta propuesta responde a la necesidad de adaptar los procedimientos administrativos a la realidad del servicio y ofrece una solución viable para mejorar la eficiencia en el procedimiento. Teniendo los siguientes impactos:

Impacto económico: La presente propuesta incentiva el pago de la multa de vehículos que se les impuso por encontrarse obstaculizando la vía pública, además incentiva el pago de la multa de vehículos que se encuentran internados en los depósitos vehiculares, asimismo optimiza los recursos existentes para viabilizar los procedimientos de declaración de abandono y chatarreo.

Impacto Social: La presente propuesta también tiene un impacto social significativo. Al mejorar la calidad del aire se reduciendo los riesgos de enfermedades respiratorias causadas por la contaminación del aire. Además, garantiza la seguridad vial, al prevenir futuros accidentes, generando un entorno más seguro para todos los ciudadanos.

Impacto Ambiental: La presente propuesta tiene un impacto ambiental significativo al reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y los contaminantes provenientes de los vehículos abandonados que degradan el medio ambiente.

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa, no genera costos adicionales al erario nacional. Contrario a ello, se pretenden optimizar los recursos preexistentes con el propósito de efectivizar los procedimientos de declaración de abandono y chatarreo. Es por ello que se enfoca en los siguientes aspectos:

Impacto económico: La presente propuesta incentiva el pago de la multa de vehículos que se les impuso por encontrarse obstaculizando la vía pública, además incentiva el pago de la multa de vehículos que se encuentran internados en los depósitos vehiculares, asimismo optimiza los recursos existentes para viabilizar los procedimientos de declaración de abandono y chatarreo.

Impacto Social: La presente propuesta también tiene un impacto social significativo. Al mejorar la calidad del aire se reduciendo los riesgos de enfermedades respiratorias causadas por la contaminación del aire. Además, garantiza la seguridad vial, al prevenir futuros accidentes, generando un entorno más seguro para todos los ciudadanos.

Impacto Ambiental: La presente propuesta tiene un impacto ambiental significativo al reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y los contaminantes provenientes de los vehículos abandonados que degradan el medio ambiente.

VIII. RELACION CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa Legislativa relación con las políticas del Estado 8° y 19° las cuales son las siguientes:

Política 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Política 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

IX. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Con Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023- 2024, publicado en el Diario Oficial El peruano el 17 de octubre de 2023.

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL ARMÓNICO Y SOSTENIBLE DEL PERÚ.
27. REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN EN LAS FUNCIONES DE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.
28. FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.